



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 223.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, LOS INCISOS D Y E DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 22, LOS ARTÍCULOS 24 Y 26, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES I, II, III Y V DEL ARTÍCULO 35, EL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 45, EL ARTÍCULO 47, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 Y EL ARTÍCULO 59, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 18 Y LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 22 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, V Y VI DEL ARTÍCULO 18 Y EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo  
CCIV  
Número

42

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 223

#### LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VII del artículo 3, el primer párrafo, las fracciones I y III, los incisos d y e de la fracción IV del artículo 18, la fracción V del artículo 19, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 22, los artículos 24 y 26, la fracción II del artículo 27, la fracción V del artículo 32, el artículo 34, las fracciones I, II, III y V del artículo 35, el artículo 43, la fracción IV del artículo 45, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 53 y el artículo 59, se adicionan la fracción VIII al artículo 3, segundo y tercer párrafos al artículo 18 y las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 22 y se derogan las fracciones II, V y VI del artículo 18 y el artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3. ...**

##### **I. a VI. ...**

**VII.** Dirección, a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

**VIII.** Departamento, al Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 18.** La Comisión Estatal estará integrada por:

**I.** Un Presidente que será la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

**II.** Se deroga.

**III.** Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección.

##### **IV. ...**

##### **a) a c) ...**

**d)** El Director del Archivo Histórico del Estado de México.

**e)** El Jefe del Departamento de Límites.

**V.** Se deroga.

**VI.** Se deroga.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Estatal serán de carácter honorífico y tendrán derecho a voz y voto. Las determinaciones de la Comisión Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Los integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.

#### **Artículo 19. ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGECM.

##### **VI. a XVII. ...**

**Artículo 21.** Se deroga.

**Artículo 22.** El Secretario Técnico de la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión Estatal.

VI. Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

VII. Llevar la correspondencia y archivo de la Comisión Estatal.

VIII. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

IX. Ordenar y clasificar la información materia de límites del Estado y sus municipios y proporcionar a los integrantes de la Comisión Estatal los datos que requieran.

X. Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

XI. Elaborar los proyectos de límites y expedición de información pertinente para la elaboración de los decretos respectivos de los municipios que hayan firmado convenios amistosos, acatando las disposiciones de la Comisión Estatal.

XII. Asesorar técnicamente a la Comisión Estatal respecto de la demarcación y conservación de los límites del Estado.

XIII. Representar a la Comisión Estatal por delegación expresa del Presidente.

XIV. Evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión Estatal.

XV. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios.

XVI. Proponer a la Comisión Estatal la integración de grupos de trabajo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente.

**Artículo 24.** La Comisión Estatal se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo del Presidente.

**Artículo 26.** La Comisión Estatal tomará sus acuerdos por consenso y tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

**Artículo 27.** ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**Artículo 32.** ...

I. a IV. ...

V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión Estatal, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles sean aprobados por los cabildos correspondientes.

VI. a VII. ...

**Artículo 34.** Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, el titular del Ejecutivo podrá someter a la Legislatura el convenio amistoso o diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

**Artículo 35.** ...

I. Los representantes de los municipios involucrados entregarán al Presidente de la Comisión Estatal, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho.

II. El Presidente de la Comisión Estatal convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente.

III. El Presidente de la Comisión Estatal someterá a la consideración de la misma el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

IV. ...

V. El dictamen aprobado por la Comisión Estatal, se pondrá a la vista de los municipios para que en un término no mayor de treinta días hábiles, hagan del conocimiento de la misma, si es su voluntad suscribir un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales.

**Artículo 43.** Una vez recibida la solicitud el Presidente de la Legislatura, la turnará a la Comisión Legislativa quien la radicará a través de un acuerdo, señalando día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

**Artículo 45.** ...

I. a III. ...

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

**Artículo 47.** Transcurrido el término establecido por la fracción IV del artículo 45 de esta Ley, la Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista con las mismas a los municipios interesados y ordenará su desahogo dentro del término de 60 días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

**Artículo 53.** Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes treinta días hábiles, la comisión legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

I. a V. ...

**Artículo 59.** Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de 90 días hábiles a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el 50% de los gastos generados, informando a las comisiones Estatal y Legislativa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Vladimir Hernández Villegas.- Secretarios.- Dip. María Pérez López.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de agosto de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

Toluca de Lerdo, México, a 03 de agosto de 2017.

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Francisco Javier Fernández Clamont Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento a la "LIX" Legislatura del Estado de México la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar una gestión gubernamental que genere resultados y prevé que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población, las políticas públicas deben enfocarse a la consecución de resultados, a través de un riguroso proceso de planeación, ejecución y evaluación, que contemple los efectos a corto, mediano y largo plazo.

El Plan en comento contempla las acciones a seguir para consolidar un gobierno eficiente e impulsar un programa integral de simplificación de la Administración Pública Estatal, a fin de lograr un gobierno de resultados, estableciendo como prioridad para lograr ese objetivo, la de adecuar el marco normativo.

Es así que el 3 de septiembre de 2010 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el decreto 144 de la "LVII" Legislatura del Estado por el que se expide la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cuyo objeto es regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se susciten en la materia.

Ahora bien, con la presente Iniciativa, se somete a consideración de esa Soberanía Popular, un mecanismo más que favorezca la simplificación administrativa del gobierno estatal, ya que con base en una revisión exhaustiva de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se estima pertinente y oportuno que las facultades de la Coordinación General de Límites sean asumidas por la unidad administrativa encargada de vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, que además tendrá eventualmente el carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, ello bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa.

Con lo anterior se pretende ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los municipios del Estado, las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, asimismo se pretende fortalecer las atribuciones con el objeto de efficientar los procedimientos establecidos e instaurar de manera precisa que los términos señalados en la presente Ley se computarán en días hábiles.



**Diputado Francisco Javier Fernández Clamont**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, remitió, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local para regular el procedimiento sobre creación o supresión de municipios, presentada por el Diputado Francisco Javier Fernández Clamont, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciando el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada por el Diputado Francisco Javier Fernández Clamont, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto tiene por objeto complementar el procedimiento sobre creación o supresión de municipios.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, y para expedir la Ley Reglamentaria en materia de límites territoriales de los Municipios.

Destacamos que la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cuyo objeto es regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se susciten en la materia fue expedida por la "LVII" Legislatura mediante Decreto número 144, publicado el 3 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Apreciamos que la propuesta legislativa conlleva el establecimiento de un mecanismo que favorece la simplificación administrativa del gobierno estatal.

En este sentido, con base en una revisión exhaustiva de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es pertinente y oportuno que las facultades de la Coordinación General de Límites sean asumidas por la unidad administrativa encargada de vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, que además tendrá eventualmente el carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, ello bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa.

Coincidimos en que con ello se amplían y fortalecen los mecanismos de coordinación con los municipios del Estado, las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados.

Por otra parte, se vigorizan las atribuciones con el objeto de eficientar los procedimientos establecidos y se precisa que los términos señalados en la Ley se computarán en días hábiles, lo que repercute a favor de la seguridad jurídica.

Estamos de acuerdo en que Dirección, a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Departamento, al Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Asimismo, que la Comisión Estatal se integre por un Presidente que será la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección, el Director del Archivo Histórico del Estado de México y el Jefe del Departamento de Límites.

De igual forma, que los cargos de los integrantes de la Comisión Estatal sean de carácter honorífico y tengan derecho a voz y voto, así como que las determinaciones de la Comisión Estatal tomen por unanimidad o mayoría de votos y que los integrantes puedan designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.

Compartimos la propuesta de que la comisión estatal elabore los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGECEM.

Es adecuado fortalecer las atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión Estatal, como se plantea en la iniciativa de decreto, pues con ello, se da mayor congruencia a su actuación y responsabilidad y se favorece la seguridad jurídica y las diversas adecuaciones que contribuyen a la claridad del procedimiento en favor de los municipios interesados y de las distintas partes que actúan en el mismo.

Por lo mencionado y resultando evidente la oportunidad y la conveniencia social de la iniciativa, y el acreditamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local para regular el procedimiento sobre creación o supresión de municipios, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

#### PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA**  
(RÚBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO**

#### MIEMBROS

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES**  
(RÚBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA**  
**Montes de Oca**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**